Buenavista Sucre, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentran memoriales pendientes para resolver. Para lo que estime pertinente proveer.

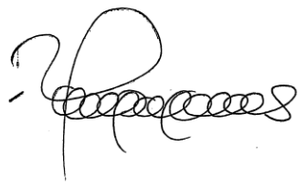

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Ref. 2018-00073-00

Obra en el expediente memoriales procedentes de la parte demandante, en los que solicita requerir a los peritos nombrados a fin que rindan el dictamen en forma conjunta teniendo en cuenta que a la fecha no han cumplido su labor.

Se tiene que en providencia anterior se nombró a los señores avaluadores MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA y JOSE NICOLAS VILLAMIZAR ARROYO quienes se encuentran registrados en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Constatada la información obtenida en la actualidad de ambos peritos, se advierte que el señor MARIO ANTONIO PESTANA ALMAZA, envió al correo institucional de este despacho la respuesta a su designación, informando que no puede aceptar el cargo, excusándose en razones de salud, dado el autocuidado que por ser una persona de 70 años debe guardar de manera estricta ante el llamado Covid 19, para que el juzgado admita su no aceptación al cargo designado.

En relación con el señor JOSE NICOLAS VILLAMIZAR ARROYO, explica igual situación frente al estado de salud y autocuidado ante el virus denominado Covid 19.

Siguiendo con lo establecido en la norma se tiene:

El artículo 49 del C.G.P., establece: "Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia. El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, ***se excuse de prestar el servicio***, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

Como quiera que se requiere la práctica del avalúo ordenado, se dispondrá aceptar las excusas presentadas por los peritos y dar aplicación al procedimiento para su designación en este tipo de asuntos, *así:*

Este avalúo debe ser realizado *por dos peritos, escogidos uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto".*

Siendo ello así, se procederá con la nueva designación, pero como se dijo con antelación a esta providencia, respecto del perito de la lista de auxiliares del tribunal superior correspondiente, debe decirse que según el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., los peritos no harán parte de la referida lista si no que deberá el juez acudir a instituciones especializadas o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, como en efecto se hará.

Por lo anterior, se designará al señor **RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE**, atendiendo su trayectoria e idoneidad y quien se encuentra registrado en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, así mismo se designará de la Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020 del IGAC a la señora **ROSA STELLA ROMERO MORENO**, quien corresponde al círculo de Corozal- Sucre.

Los peritos designados, se encuentran debidamente inscritos en el Registro Abierto De Avaluadores RAA, con especialidad de "intangibles especiales", y deberán presentar de manera conjunta el dictamen, conforme lo ordena el decreto 2580 de 1985.

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Relevar del cargo de auxiliares de la justicia a los señores MARIO ANTONIO PESTANA ALMANZA y JOSE NICOLAS VILLAMIZAR ARROYO, designación realizada en providencia de abril 27 de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Nombrase al señor **RAFAEL SEGUNDO VERGARA SEVERICHE**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 9.309.209 teléfono 3007637540. Correo electrónico ravese@hotmail.com; como perito avaluador en este asunto, atendiendo su reconocida trayectoria e idoneidad.

TERCERO: Nombrase a la señora **ROSA STELLA ROMERO MORENO**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 42.208.413, teléfonos 3004308685 Correo electrónico stella.romero@gmail.com; como perito avaluador de la lista de peritos auxiliares de la justicia resolución 639 de 2020, registrada en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

CUARTO: Por secretaría y a través del correo electrónico, notifíquese a los peritos tal designación.

QUINTO: Informar a los peritos designados que deben realizar un avalúo CONJUNTO de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre en este asunto, conforme lo ordena el decreto 2580 de 1985. Dicho informe deberán presentarlo dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación de la designación del cargo de avaluadores.

SEXTO: Remitir copia electrónica de las piezas procesales necesarias a los peritos para cumplir con la labor encargada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

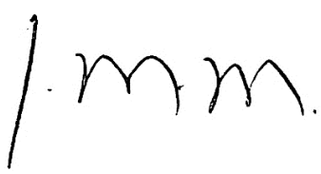

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez